



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 14 De Martes, 14 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220095500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Boris Alberto Lopez Hernandez, Jesus Alberto Lopez Martes	31/01/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920220098100	Ordinario	Ana Candelaria Caraballo Sarmiento	Cloudnets S.A.S En Liquidacion	13/02/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 2

En la fecha martes, 14 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

d3d13933-1c2f-497e-9551-4710b33b4dbb



RADICADO: 08001418901920220098100
TIPO DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ANA CARABLO SARMIENTO
DEMANDADO: CLOUDNETS S.A.S

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente de su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

La señora Ana Caraballo Sarmiento, a través de apoderado judicial presentó demanda con la que pretende se declare al existencia de un contrato laboral con la entidad demandada.

Una vez realizada la revisión de la demanda, este Juzgado advierte que el fondo del asunto atañe a temas relacionados con el contrato de trabajo que tuvo la demandante con la empresa Cloudnets, escapando este estudio a los temas que competen a este despacho judicial.

En este orden de ideas este Despacho carecería de jurisdicción y competencia para el estudio de fondo de la situación aquí planteada, pues de conformidad con lo señalado en el Art. 2 del CPT, "La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo."

Por lo anterior, este despacho dispondrá el rechazo de este proceso y se ordenará remitirlo a los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de esta Ciudad.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia el presente proceso, teniendo en cuenta los argumentos arriba enunciados.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, a través de la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82334c57ec97c43d0081e2aa6f5c3e981e3b1477769393e4a705eb4b688ace8b**

Documento generado en 02/02/2023 05:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00955-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPEHOGAR LTDA
DEMANDADO: BORIS ALBERTO LOPEZ HERNANDEZ Y OTRO

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL DOS
MIL VEINTITRES (2023).**

Estudiada la presente demanda, se observa que no se dio aplicación al inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., esto es, **“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”¹**, por cuanto la parte ejecutante NO aporta poder con presentación personal alguna por parte del poderdante, sin embargo, en gracia de discusión si nos remitimos al artículo 5 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 que reza:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”²

Teniendo en cuenta lo anterior tampoco se evidencia en la demanda poder otorgado como mensaje de datos, como lo define la Ley 527/99 y como lo exige la ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 05. Por lo que solicita esta Agencia Judicial, que la parte ejecutante aporte documento que legitime la calidad de actuación dentro del presente proceso.

Además, en el artículo 5 Ibídem

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Subrayado del despacho).

Es decir, en este caso si se opta por el poder otorgado como mensaje de datos debe de ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales por parte de COOPEHOGAR LTDA.

Se deberá integrar la demanda en un solo escrito.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y

¹ Código General Del Proceso, Artículo 74

² Ley 2213 de 2022 Art 5



RADICADO: 0800141890192022-00955-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPEHOGAR LTDA
DEMANDADO: BORIS ALBERTO LOPEZ HERNANDEZ Y OTRO

2

Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE

NUMERAL UNICO: Inadmitir la demanda ejecutiva promovida por COOPEHOGAR LTDA en contra de BORIS ALBERTO LOPEZ HERNANDEZ Y OTRO concediendo al demandante el término de cinco (5) días para que la corrija con sujeción a lo dicho en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo. (Art. 90 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA	
Barranquilla,	_____ de
2023	
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____	
La Secretaria	

DEICY VIDES LOPEZ	

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acc4f90c4312acafb096c64244df223a0c402213cc3998986918871e39bea78**

Documento generado en 31/01/2023 09:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>